



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

Santo Domingo de Guzmán, D.N..

**DETEREL 142/2019.-**

A la : Comisión Permanente de Turismo.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión Proyecto de Ley mediante el cual se instituye la ruta de Turismo religioso-cultural de la República Dominicana.

Ref. : Oficio **No.000197**, de fecha 01 de abril de 2019,  
Expediente **No. 01026-2019- PLO-SE.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**Primero:** Esta iniciativa legislativa tiene por objeto fomentar la devoción y advocación mariana por las diferentes expresiones religiosas enraizadas en el fervor católico dominicano, al tiempo de perpetuar las mismas hacia la posteridad y promover el interés de nacionales y extranjeros por conocer nuestras raíces espirituales, religiosas y culturales.

**Segundo:** Este proyecto fue presentado por el Señor **Euclides Rafael Sánchez Tavárez**, Senador por la provincia La Vega, en fecha 26 de marzo de 2019.-

**Facultad Legislativa Congressional:**

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1, literal q) de la Constitución, que reza: **Legislar acerca de toda**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

*materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.*

**Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***Leyes ordinarias. Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara.***

**Desmonte Legal**

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley No. 541, del 31 de Diciembre del año 1969, Ley Orgánica de Turismo que declara de interés nacional la promoción, desarrollo e incremento del turismo;

**VISTA:** La ley No. 158-01, del 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Para Los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

**Impacto de la Vigencia**

1.- Uno de los cimientos de una sociedad democrática, es precisamente la libertad de conciencia y de cultos, nuestra sociedad como Estado social, democrático y de derecho que es, en su artículo 45 de la Constitución garantiza la libertad de conciencia y de cultos, claro siempre y cuando este derecho de libertad de pensamiento no contravenga con el derecho y libertades de las personas, a la seguridad ciudadana, la salud moral y publica, y las buenas costumbres. Y en su artículo 64 consagra los derechos culturales como prerrogativas que tienen las personas de participar dentro de la diversidad de culturas, en aquellas que sea de su elección

2.- De lo más arriba planteado, se deduce, que el Estado dominicano reconoce y respeta el pluralismo ideológico y religioso, y está en la obligación de promover y fomentar el goce y disfrute de la cultura en condiciones de igualdad, y no de discriminación, es decir, el Estado no puede imponer una determinada ideología o religión, el Estado debe mostrar tolerancia y debe reconocer y proteger el derecho que tienen las personas a la libre elección de adoptar una religión o las creencias de su elección y participar dentro de la diversidad de culturas, en las que sean de su elección.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

3.- Entendemos, que con el proyecto de ley mediante el cual se instituye "La Ruta de Turismo Religioso y Cultural de la República Dominicana, se está imponiendo una ruta de Turismo Religioso y Cultural, compuesta por escenarios propios de la iglesia católica.

4.- Por las argumentaciones señaladas más arriba, entendemos que con la referida iniciativa el Estado, con respecto a la libertad de conciencia y de cultos y de derecho a la cultura, se estaría propulsando una desigualdad en función a ideologías religiosas y culturales. Y el principio de igualdad de trato es aplicable por parte del Estado con respecto a la libertad de conciencia y de cultos y de los derechos culturales, en tal sentido, el Estado debe garantizar un igual disfrute de estos derechos -religión, cultos y culturales-, para todos los dominicanos.

### Análisis Constitucional

1.- A partir del análisis en el ámbito constitucional del Proyecto de Ley Mediante El cual se Instituye La Ruta del Turismo Religioso-Cultural o Ruta de la Fe, tenemos a bien señalar a la Comisión Permanente de Turismo algunas consideraciones en cuanto a la naturaleza de la iniciativa.

2.- El proyecto de ley tiene por objeto fomentar la devoción y advocación mariana por las diferentes expresiones religiosas enraizadas en el fervor católico dominicano, y en la parte in-fine del artículo 1 indica que es una ley de observancia general en todo el territorio nacional y su disposiciones son de interés social.

3.- En torno al objetivo del proyecto establecido en el párrafo precedente, es importante indicar que nuestra Constitución nos consagra como un Estado Social y Democrático de Derecho y a partir de esta consagración, establece varios principios y derechos fundamentales de los que goza todo ciudadano dominicano, sin excepción, entre ellos el derecho a la igualdad, el cual establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y reciben la misma protección y trato de las instituciones, gozando de las mismas oportunidades sin ningún tipo de discriminación incluyendo las de razones religiosa.

4.- De igual forma, la Constitución consagra, en su artículo 45, el derecho fundamental a la libertad de conciencia y culto, indicando textualmente lo siguiente: "El Estado garantiza la libertad de conciencia y culto, con sujeción al orden público y respeto a las buenas costumbres".



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

5.- Por tanto, en base a ambas disposiciones constitucionales, y tomado en cuenta que toda ley tiene carácter erga omnes, lo que quiere decir que tienen carácter general, y el contenido de las mismas es igual para todos, sin que existan privilegios o prerrogativas a favor de minorías, por lo que crear una ruta de la fe, en base a creencias religiosas específicamente de índole católico, estaríamos legislando en particular para un grupo de ciudadanos.

6.- La libertad religiosa goza en la Republica Dominicana de jerarquía constitucional y tanto los tribunales como los demás órganos del Estado están en la obligación de garantizarla, por lo que no es adecuado crear un cuerpo normativo con categoría de ley y carácter colectivo a favor de un grupo religioso determinado de la sociedad.

### Análisis Legal

Del estudio legal de esta iniciativa observamos lo siguiente:

1.- Mediante la ley 541 del 31 de diciembre de 1969 se promulgó la ley orgánica de Turismo, la cual dispuso en su artículo 1 sus objetivos y lineamientos, al establecer: "Art. 1.- Se declara de utilidad pública y de internacional la promoción estatal del turismo y de las actividades conexas a este. Esta promoción se realizara mediante programas de diferente índole destinados a estimular viajes de extranjeros a la República Dominicana y de los habitantes de ésta de un lugar a otro del territorio nacional, con propósitos recreativos, científicos o culturales, dándose particular preferencia; **especialmente a los lugares donde el patrimonio turístico nacional tenga sus más imponentes expresiones históricas, religiosas; arqueológicas y de recursos naturales o de cualquier otro orden**".

1.1.- Asimismo, la ley 84, que convierte la dirección de turismo en secretaría de Turismo, dispone en su numeral a) del artículo 2, como atribución del ministerio de Turismo: "a) Planear, programar, organizar, dirigir, fomentar, coordinar y evaluar las actividades turísticas del país, de conformidad con los objetivos, metas y políticas nacionales que determine el Poder Ejecutivo";

1.2.- De las disposiciones de estos artículos es posible interpretar extensivamente que el Ministerio de Turismo podrá realizar programas de diferentes índoles para impulsar el turismo en todo el país, incluyendo lo religioso y cultural. En ese sentido, bien puede este ministerio establecer, mediante resoluciones y programas, la indicada ruta, como parte de los atractivos turísticos que es posible ofrecer al público, sin necesidad de que sea por ley.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**  
**"Año de la Innovación y Competitividad"**

2.- Este criterio externado puede evitar las posibles desigualdades resultante del dictado de una ley que colide con derechos fundamentales y enfocar en un aspecto la promoción turística en lo religioso católico, sin menoscabo de crear rutas religiosas de otras denominaciones y desarrollar cada una de dichas rutas en el ámbito de su alcance y particularidad.

**Análisis lingüístico y de la Técnica Legislativa**

Después del análisis técnico, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

1.- Esta iniciativa en su articulado no observó los elementos esenciales de técnicas legislativas, como lo es la colocación de epígrafes a los artículos, los títulos de las divisiones internas en mayúsculas, el uso de numerales separados por paréntesis, redacción adecuado de mandato de contenido de los artículos (caso artículo 4) y los criterios de las disposiciones finales.

2.- En la especie, a partir de las recomendaciones vertidas en la parte constitucional, en lo que respecta a incompatibilidad de esta ley con los derechos fundamentales, no procederemos a señalar con precisión las adecuaciones técnicas legislativas y lingüísticas que amerita esta iniciativa.

Después de lo analizado y expresado, SOMOS DE OPINION, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

*Wenel D. Feliz.*  
*Director*